

INFORME SECRETARIAL: Cali, 21 de septiembre de 2022. A Despacho con escrito subsanatorio remitido dentro del término. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1034

Radicación No. 2022-301

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En demanda para proceso de **ALIMENTOS**, promovida por la señora **DIANA MARCELA CERON HOYOS**, en representación del menor **J.P.A.C.**, contra el señor **FABRICIO ARANA CABAL**, la apoderada judicial demandante, remite oportunamente al correo institucional, escrito encaminado a subsanar la demanda, como la cuenta el informe secretarial que antecede, sin que se ajuste en un todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 1º, si bien es cierto que, atendiendo lo indicado, la pretensión primera, la encamina al aumento de la cuota alimentaria, también lo es que, no hizo lo propio respecto de los hechos en que se fundamentan, toda vez que son una reproducción de los hechos planteados en la demanda inicial, y por ende, no relacionó los supuestos fácticos que le sirvan de fundamento a la pretensión de aumento de cuota alimentaria, como lo exige el artículo 82-5 C.G.P., razón por la cual no puede tenerse por corregido el defecto advertido.

Por lo anterior, y conforme lo dispone el artículo 90 C.G.P., la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **DIANA MARCELA CERON HOYOS**, en representación del menor **J.P.A.C.**, contra el señor **FABRICIO ARANA CABAL**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUE

Auto notificado en estado electrónico No. 165

Fecha: 29 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario